



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00188 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S NIT. 860.048.112-4**
Demandado: **EDIFICIO BOCARAY NIT.901.257.570-9**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda de la referencia fue presentada el día 17 de agosto de 2022 de forma virtual a través del correo electrónico coordinadorjuridico@arrecife.com.co, siéndonos repartida por la Oficina Judicial el pasado 22 de agosto de 2022. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 19 de septiembre de 2022.

Secretario

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora ANDREA LUCIA ARIZA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.101.752.095, portadora de tarjeta profesional N°172.833 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S** identificada con Nit.860.048.112-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la carrera 7 N°115 60 Of 415 ZN Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara, correo electrónico de notificaciones judiciales contabilidad@arrecife.com.co, representada legalmente por el señor Jaime Ariel Benitez Londoño identificado con cedula de ciudadanía N°80407377, presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, en contra del **EDIFICIO BOCARAY** identificado con Nit.901.257.570-9, representado legalmente por la señora Monica Hernandez De Alvarez identificada con cedula de ciudadanía N° 32.756.390 y dirección física de notificaciones calle 72 N° 41-40 de la ciudad de Barranquilla y dirección electrónica edificiobocarayadmon@gmail.com.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF de la factura electrónica de venta N° 5178 con fecha de vencimiento diciembre 01 de 2021, cuyo emisor es la sociedad CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S y su receptor la sociedad ejecutada de este asunto. Con fundamento en dicho titulo solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$146.345.776, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Examinada la demanda a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que impiden de entrada librar la orden de pago solicitada y que deben subsanarse, a saber:

- Debe aportarse el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las referidas normas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita a la doctora ANA LUCIA ARIZA GONZALEZ, asumir la defensa de la parte que representa judicialmente. Ello pues, tratándose de la presentación virtual de la demanda, cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario para ser adosado al proceso en formato PDF, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo electrónico personal del poderdante, deviniendo en todo caso la obligación de presentar la trazabilidad de entrega respectiva, o en su defecto manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo

78 del Código General del Proceso, en especial en el numeral 12, en concordancia con el artículo 245 ibidem, que lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en caso de una eventual exhibición.

- La mentada profesional del derecho deberá también indicar la dirección física y electrónica registrada en SIRNA donde recibirá notificaciones personales, conforme exige el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico institucional ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por la sociedad **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S** identificada con Nit.860.048.112-4, en contra de **EDIFICIO BOCARAY** identificado con Nit.901.257.570-9, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane el defecto señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Abstenerse de reconocer personería para actuar a la doctora ANDREA LUCIA ARIZA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.101.752.095, portadora de tarjeta profesional de Abogado N°172.833 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9e31e9710c13ceb09966ecb1b78818502d1dc4187b3be7529cba8b2e09c9a1**

Documento generado en 19/09/2022 11:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>